



26 de abril de 2012

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la Convocatoria Publica 001 de 2012

Este listado de respuestas corresponde ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los aspectos relacionados con las observaciones presentadas.

Representante	JOSE LUIS PADILLA PEÑA
Entidad	FUNDACIÓN UN AMIGO MAS

Observación No. 66

De: fundación un amigo más

Enviado: miércoles, 25 de abril de 2012 08:12:02 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Convocatoria Publica No. 001 de 2012 Sede Nacional

Asunto: CONVOCATORIA PROGRAMA ADULTO MAYOR

PREOCUPANTE LA FORMA COMO RECHAZAN NUESTRA PROPUESTA YA QUE EL PRIMER DOCUMENTO SE LE VENCE LA FECHA POR EL CIERRE QUE LE HIERON USTEDES A LA CONVOCATORIA EN PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDO EN EL NUEVO DOCUMENTO LA DIRECTOR DE LA OFICINA BAN AGRARIO LO CERTIFICA POR CORRERO CON FECHA FEBRERO DEL 2.012. ESPERAMOS QUE RECAPACITEN EN ESTA FORMA DE CALIFICAR EXCLUYENTE.

Respuesta:

Señores

FUNDACIÓN UN AMIGO MÁS

Una vez revisada la información relativa a la calificación financiera de su propuesta, nos permitimos compartirles las siguientes consideraciones:

1. En el informe publicado el día 19 de abril de los corrientes, en la página web del ICBF, se calificó al proponente como NO CUMPLE en el aspecto financiero, puesto que la certificación del cupo de crédito presentada se encontraba fechada en el mes de diciembre de 2011, esto es, siendo mayor a cuatro (4) meses. En consecuencia, el proponente debía allegar una nueva certificación en original con fecha de expedición de conformidad con lo exigido en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones.
2. El grupo evaluador recibió del proponente un oficio de fecha 20 de abril del año en curso, a las 2:00 p.m., suscrito por el representante legal de FUNDACIÓN UN AMIGO MAS, señor JOSE LUIS PADILLA PEÑA, donde afirma aportar, entre otros, “La certificación del Cupo de crédito aprobado con fecha no mayor a (4) meses según el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones”.
3. No obstante, una vez revisado el documento remitido, la certificación del cupo de crédito indicaba como fecha el día 11 de febrero de 2011. Sobre el particular, se indica al proponente que la fecha de referencia para el equipo evaluador es la de la certificación original aportada y, en consecuencia, es indiferente la fecha en la cual se haya aportado el documento al proceso.
4. En este mismo sentido, la observación No. 32 publicada en la página web del ICBF el equipo evaluador indicó al proponente la anterior situación.
5. Así las cosas, no son de recibo las afirmaciones del proponente y, en consecuencia, se reitera la calificación general del proponente como RECHAZO, por no ajustarse al numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, el cual exige para la misma una fecha de expedición no mayor a 4 meses anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria.

Representante	MARIA LUISA PALENCIA CHIRINO
Entidad	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - CORDESCO

Observación No. 67

EN LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PUBLICAS EN LA PAGINA INSTITUCIONAL DEL ICBF, EN EL LINK DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2012, EN LA OBSERVACION No. 2 APARECE INSERTA UNA ALERTA HECHA POR EL VEEDOR

CIUDADANO DE INTERVEEB, HENRY KEEP, DONDE SE AFIRMA QUE NUESTRA CORPORACION FUE SANCIONADA MEDIANTE LA RESOLUCION 4199 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2010 DE LA REGIONAL MAGDALENA.

AL RESPECTO ME PERMITO COMENTARLES RESPETUOSAMENTE QUE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DONDE HEMOS EJECUTADO LA GRAN MAYORIA DE CONTRATOS SUSCRITOS CON EL ICBF, NO HEMOS SIDO OBJETO DE NINGUNA SANCION. DESCONOCEMOS POR COMPLETO LA RESOLUCION 4199 DE SEPTIEMBRE DE 2010 MENCIONADA POR EL VEEDOR, POR LO TANTO LE SOLICITAMOS COMEDIDAMENTE COPIA DE ESTE ACTO, SI EXISTE O SI FUE APORTADO POR EL SEÑOR QUE HACE LA ALERTA.

POR NUESTRA PARTE, ESTAREMOS SOLICITANDO LA RESPECTIVA CERTIFICACION DE LA REGIONAL MAGDALENA DONDE CONSTE QUE NUESTRA CORPORACION NO HA SIDO OBJETO DE NINGUNA SANCION.

ATENTAMENTE
MARIA LUISA PALENCIA CHIRINO
Representante legal CORDESCO

Respuesta:

En atención a la solicitud remitida por el proponente el equipo evaluador informa:

I. Respecto a la observación remitida por el veedor ciudadano de Interveeb, Henry Keep.

El veedor ciudadano Henry remitió mediante el correo electrónico de la Convocatoria la siguiente observación:

"El veedor ciudadano de INTERVEEB Henry Keep, alerta al ICBF para que en un eventual desempate con la CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO "CORDESCO" se tenga en cuenta las siguientes resoluciones en sanción que tiene este proponente en mención con contratos del ICBF:

RESOLUCIÓN N° 0504 de 19 de Mayo de 2010 Regional Atlántico.
RESOLUCIÓN N° 2584 de 24 de Octubre de 2011 Regional Sucre.
RESOLUCIÓN N° 4199 de 23 de Septiembre de 2010 Regional Magdalena."

En respuesta a tal observación el Grupo Evaluador el Grupo Evaluador se permitió comunicar:

"Nos permitimos informar que corroborando el contenido de la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2010, "Por la cual se impone sanción de multa a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO –CORDESCO- identificada con Nit. 830.508.076-8" y el contenido de la Resolución 2584 de 2011 por medio de la cual se impone multa a la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN CARIBE identificada con Nit. 900.404.378-8 y conformada por la CORPORACIÓN SOL NACIENTE Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO –CORDESCO-, tales Resoluciones serán tenidas en cuenta en caso de empate entre éste y otro o más proponentes para un mismo departamento dentro del orden de elegibilidad para la adjudicación dentro de la Fase II de la convocatoria, de acuerdo al numeral 6.5. del pliego de condiciones."

II. Respecto a la Resolución 4199 de 2010 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena.

El Grupo Evaluador corrió traslado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de validar si mediante la mencionada Resolución 4199 de 2010 de la Regional Magdalena se impuso o no multa al proponente CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO –CORDESCO-. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informó al Grupo Evaluador que en la Regional Magdalena tal proponente no ha sido objeto de multas en los contratos que ha ejecutado en dicha Regional.

No obstante lo anterior, se reitera al proponente CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO –CORDESCO- que las resoluciones 0504 del 19 de mayo de 2010 de la Regional Atlántico y 2584 de 2011 de la Regional Sucre cuyo alcance se referenció, serán tenidas en cuenta en caso de empate entre éste y otro o más proponentes para un mismo departamento dentro del orden de elegibilidad para la adjudicación dentro de la Fase II de la convocatoria, de acuerdo al numeral 6.5. del pliego de condiciones.

Representante	ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES FUNDEPIN

Observación No. 68

De: FUNDEPIN .
Enviado: jueves, 26 de abril de 2012 09:07:08 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Convocatoria Publica No. 001 de 2012 Sede Nacional; Contratacion ICBF
Asunto: FW: OBSERVACIONES INFOME DE HABILITACION CONVOCATORIA 001 DE 2012

Buenos Días

Por este Medio le enviamos la evidencia de que el día 20 Abril de 2012 a las 11:23 am se les envió un correo con asunto:

OBSERVACIONES INFOME DE HABILITACION CONVOCATORIA 001 DE 2012

Donde enviábamos las subsanaciones y dentro de esta documentación esta el acta de liquidación del contrato de adhesión 20.289.2009 del Municipio de Chiriguana.

Esperando Pronta Respuesta.

Att:

Roque Antonio Sarmiento Santiago.
Rep. Legal FUNDEPIN

Respuesta:

Una vez realizadas las verificaciones por el grupo evaluador, se constata que el contrato No. 289 de 2009 se encuentra liquidado de acuerdo con certificación expedida por la Alcaldía Municipal de CHIRIGUANA. Por la razón antes expuesta, se valida el contrato 289 de 2009 con un porcentaje de participación del 50% y del 100% para la objeto del contrato.

La información de cupos habilitados es la siguiente:

Cupo Máximos Habilitables Experiencia: 12.772
Cupo Máximos Habilitables Financieros: 33.489

Cupo Máximos Habilitables: 12.772

Representante	LEUNG WAIY HON DIAZ
Entidad	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL - SOINCOOP

Observación No. 69

El Grupo Evaluador solicitó al ICBF la verificación de las Actas de liquidación aportadas por la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – SOINCOOP en su propuesta de los contratos de Aporte No. 141 de 2009 y el Contrato de Aporte No. 158 de 2010. Así mismo, solicitó información relativa a las multas o sanciones de las que haya sido objeto el proponente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Respuesta:

El equipo evaluador, dio traslado de la información de los contratos anexados por el proponente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de verificar la existencia de Resoluciones por imposición de multas, a lo cual se informo lo siguiente:

1. Se encuentra en firme una Multa en la Regional Bolívar a nombre del proponente COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – SOINCOOP, razón por la cual estas serán tenidas en cuenta en caso de empate entre éste y otro o más proponentes para un mismo Departamento dentro del orden de elegibilidad para la adjudicación dentro de la Fase II de la convocatoria, de acuerdo al numeral 6.5. del Pliego de Condiciones.
2. Sobre la validez de las actas de liquidación de los contratos mencionados, el ICBF se permitio informar al grupo evaluador lo siguiente:

"Todas las actas de liquidación deben encontrarse suscritas por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor; y las actas de liquidación de contratos que hayan tenido interventoría, también deberán ser suscritas por el interventor.

De conformidad con lo anterior, en la Resolución 2111, de fecha 3 de junio de 2011, "Por la cual se actualiza y unifica el Manual de Contratación del ICBF", se determinó en su artículo 4°, que se delega "la ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad de adelantar procesos de selección, adjudicar, celebrar, adicionar, modificar, suspender, resolver, **terminar, liquidar convenios y contratos a nombre del Instituto con personas públicas o privadas, (...)**", en el(la) Secretario(a) General, el(la) Director(a) Administrativo(a) y en los Directores Regionales. Negrilla y subraya fuera de texto.

Igualmente, en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Resolución, se estableció que corresponde a los ordenadores del gasto "suscibir la liquidación de los contratos y convenios, incluida la expedición del acto administrativo de liquidación unilateral, cuando fuere pertinente".

Así las cosas, y toda vez que las actas de liquidación bilateral que adjunta, correspondientes al Contrato de Aporte No. 141 de 2009, suscrito con la Unión temporal SOPINCOOP y al Contrato de Aporte No. 158 de 2010, suscrito con la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral SOINCOOP, por no encontrarse suscritas por el respectivo Director Regional, carecen de validez."

Por tal razón no podrá validarse como experiencia específica del proponente Contratos que no se encuentren ejecutados, terminados a satisfacción, y que no estén debidamente liquidados, de acuerdo al pliego de condiciones Numeral 3.3.2 Literal a).

Ahora bien, es de gran importancia resaltar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentra facultado "en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica" (Pliego de Condiciones Numeral 3.3.3 Literal h.)

Atendiendo lo anterior el equipo evaluador bajo ninguna circunstancia podrá tener en cuenta como experiencia específica los Contratos 141 de 2009 y 158 de 2010.

Así las cosas, los cupos del proponente son los siguientes:

Cupo Máximos Habilitables Experiencia: 12.796
Cupo Máximos Habilitables Financieros: 16.075

Cupo Máximos Habilitables: 12.796

Representante	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO
Entidad	FUNDACIÓN PRO MEJORAMIENTO SOCIAL DE LAS FAMILIAS INFAMIL

Observación No. 70

Ver la pregunta en el link adjunto: www.dropbox.com/s/fg1968w0cufp985/Observacion%2069.pdf

Respuesta:

Con respecto a la observación allegada por el proponente Fundación Pro Mejoramiento Social de las Familias INFAMIL, el grupo evaluador de la Convocatoria 001 de 2012 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar considera:

1. El pliego de condiciones de la Convocatoria establece claramente en el numeral 3.2.1. Nota 4 del pliego de condiciones “El cupo de crédito requerido en la presente convocatoria, emitido por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá incluir ninguna clase de condición para su desembolso y debe ser presentado en ORIGINAL.”
2. Tal como lo expresa el proponente en la observación al Grupo Evaluador presentada y objeto de la presente respuesta, la certificación de cupo de crédito en ORIGINAL Y SIN CONDICIONES fue allegada a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar solo hasta el día 25 de enero de 2012, esto es, fuera del término de traslado establecido en la Adenda No. 2 del pliego de condiciones.
3. La certificación de cupo de crédito presentada por el proponente dentro del término de traslado del informe de evaluación, a pesar del previo conocimiento del proponente de las condiciones y requisitos con los que debía cumplir tal certificación de acuerdo al pliego de condiciones, en especial lo establecido por la Nota 4, se presentó sujeto a condiciones, tal como se expresó por el grupo evaluador en el transcurso de la Audiencia Pública en la que se dio lectura a la respuesta a las observaciones y subsanaciones presentadas dentro del término establecido. Así mismo, recaía sobre los proponentes la obligación de presentar los documentos con los que se pretendían habilitar dentro del proceso, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego.
4. De acuerdo con el numeral 2.10, Proceso de verificación de requisitos habilitantes, literal c., El comité evaluador realizará la verificación cotejándose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (subrayado fuera del texto), pliego que como quedó anotado contempla la exigencia de un cupo de crédito en ORIGINAL Y SIN CONDICIONES que debía ser presentado dentro de los términos establecidos en igualdad de condiciones para todos los proponentes.
5. Además de lo anteriormente expuesto, el pliego de condiciones fue puesto a disposición de los interesados en la Convocatoria, existiendo oportunidad en tiempo de discutir su contenido, a través de las observaciones generadas al proyecto del mismo y en la audiencia de aclaración del proyecto del pliego de condiciones.
6. Con base en las consideraciones anteriores, el Grupo Evaluador ratifica la calificación de RECHAZADO teniendo en cuenta la causal octava del Capítulo IV del pliego de condiciones que establece “Cuando el proponente no subsane en debida forma su respuesta.”

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64e - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

